



AUTO No. **0008**
Valledupar, **18 FEB. 2015**

"Por medio del cual se anuncia caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981"

El Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante providencias 187 del 14 de Noviembre de 2002 y 264 del 1 de Abril de 2009, modificada parcialmente por la resolución 1211 del 24 de Noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 6 de Febrero de 2015, vía correo electrónico, se presentó a Corpocesar, a través de un derecho de petición, solicitud de traspaso de concesión de la resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, suscrito por los señores Ramiro Alberto, Eduardo José y Rafael Antonio Amaya Lacouture.

Que una vez examinado el archivo documental de la Corporación, se observa que existen una serie de actuaciones que dan cuenta del no uso de las aguas cuyo traspaso se pretende. En virtud de ello lo que debe iniciarse es un anuncio de caducidad de la concesión a fin de que los interesados manifiesten su posición sobre este particular.

Que mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente denominada río Tucuy y su principal afluente río Sororia.

Que mediante la providencia antes mencionada se otorgaron entre otras las siguientes concesiones:

- Para beneficio del predio Las Margaritas, ubicado en comprensión territorial del municipio de La Jagua de Ibérico – Cesar, a nombre de la señora Alicia Lacouture de Amaya, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.999.661, con un caudal de aprovechamiento y uso de 24,3 l/s., a través de la Derivación Cuarta Izquierda No. 11 – Canal El Jordán.
- Para beneficio del predio Planicie, ubicado en comprensión territorial del municipio de La Jagua de Ibérico – Cesar, a nombre del señor Ramiro Amaya Ovalle, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.063, con un caudal de aprovechamiento y uso de 29,7 l/s., a través de la Derivación Cuarta Izquierda No. 11 – Canal El Jordán.

Que por resolución No. 1107 del 3 de Septiembre de 2010, Corpocesar niega la reposición en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua y señala que a luz de "lo expuesto en el informe de inspección ocular se confirma que los predios Las Margarita y La Planicie, propiedad de Alicia Lacouture de Amaya y Ramiro Amaya Ovalle, están haciendo uso del recurso concesionado mediante la resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, por un caudal de 24,3 (l/s) y 29,70 (l/s) respectivamente, derivados de la corriente hídrica denominada río Tucuy – Sororia a través del canal Rosa Isabel y no a través del canal El Jordán".

Que mediante resolución No. 0054 del 4 de Febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, aceptó reclamación presentada por la señora Alicia Perfecta Lacouture de Amaya, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.999.661, en torno a la liquidación y cobro de la tasa por uso de agua del periodo comprendido entre el 01/03/2012 y el 28/02/2013, reliquidando las facturas TUA 2012 – 744 y 745, por valor de Cero Pesos (\$ 0), considerando la no utilización del caudal concesionado (recurso hídrico) durante dicho periodo.

Que a la luz de lo consignado a folio 2 de la resolución. 0054 del 4 de Febrero de 2014, "aunque el predio Las Margaritas cuenta con una asignación de 24,3 l/s y el predio Planicie con 29,7 l/s, del río Tucuy-Sororia a través del canal Jordán, estas aguas no han sido utilizadas por lo menos durante la vigencia 2012-2013".

Que en fecha 19 de Febrero de 2014, fue presentado ante Corpocesar el formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada, declarando un caudal utilizado de 0 l/s., por el canal Rosa Isabel – río Sororia, para beneficio del predio Planicie, para el periodo comprendido entre el 01/03/2013 y el 31/12/2013.

Que el fecha 6 de Febrero de 2015, fue presentado ante Corpocesar el formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada, declarando un caudal utilizado de 0 l/s., por el canal Rosa Isabel – río Sororia, para beneficio del predio Planicie, para el periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



00008 del 18 FEB. 2015 por medio del
"Continuación Auto No. 00008 del 18 FEB. 2015 por medio del
cual se anuncia caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución
No. 0064 del 19 de Enero de 1981"

Que el fecha 6 de Febrero de 2015, fue presentado ante Corpocesar el formulario de reporte del volumen de agua captada y verídica por concesión otorgada, declarando un caudal utilizado de 0 l/s., por el canal Rosa Isabel – río Sororia, para beneficio del predio Las Margaritas, para el periodo comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/12/2014.

Que por mandato del Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- **No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que a su turno, el Artículo 250 del Decreto 1541 de 1978 enseña que "La declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado, las causales que a juicio del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente. Inderena, la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa".

Que conforme a lo normado en el Artículo 251 del Decreto 1541 de 1978, una vez en firme la providencia que declare la caducidad, se procederá a suspender el suministro de agua en la bocatoma y a adoptar las medidas necesarias para impedir el aprovechamiento hídrico.

Que el Artículo 98 de la Ley 99 de 1993, ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.

Que por disposición de los Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables.

Que por disposición de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del Artículo 79 de la Constitución Nacional: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el Artículo 80 de la Constitución Nacional, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



"Continuación Auto No. 0008 del 18 FEB. 2015

cual se anuncia caducidad de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981" por medio del

Que conforme a la cadena traslativa de dominio reflejada en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 192 - 15974 (La Planicie), este predio pertenece en la actualidad a los señores Rafael Antonio y Eduardo José Amaya Lacouture.

Que conforme a la cadena traslativa de dominio reflejada en el certificado de matrícula inmobiliaria No. 192 - 16246 (Las Margaritas), este predio pertenece en la actualidad al señor Ramiro Alberto Amaya Lacouture.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, como se hace a continuación.

Que de todo lo anotado se colige presuntamente el no uso de las aguas concesionadas a través de resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, por un periodo superior a dos (2) años, lo cual genera una causal de caducidad al tenor de lo dispuesto en el literal E del Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución No. 0064 del 19 de Enero de 1981, a favor de los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya y Ramiro Amaya Ovalle, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 26.999.661 y 72.063, respectivamente, en beneficio de los predios conocidos documentalmente como Las Margaritas y Planicie, ubicados en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya, Ramiro Amaya Ovalle, Ramiro Alberto, Eduardo José y Rafael Antonio Amaya Lacouture, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 26.999.661, 72.063, 85.453.493, 80.424.221 y 7.601.043 respectivamente, un término de quince (15) días hábiles improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que rectifiquen o subsanen la falta de que se le acusa o formulen su defensa.


ARTICULO TERCERO: Notifíquese a los señores Alicia Perfecta Lacouture de Amaya, Ramiro Amaya Ovalle, Ramiro Alberto, Eduardo José y Rafael Antonio Amaya Lacouture, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 26.999.661, 72.063, 85.453.493, 80.424.221 y 7.601.043, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyecto: Harrys David Torres Hernández - Técnico SGA
Revisó: Alfredo José Gómez Bolaño - Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas